



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 11 de junio de 2026  
Nota C-CH-B-No.016-26

Respetado señor rector interino:

Ref.: **Vacante temporal y absoluta al cargo de rector, Estatuto Universitario, Universidad Autónoma de Chiriquí.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota REC-UNACHI-1187 de fecha 03 de junio de 2026, a través de la cual solicita la opinión jurídica de este Despacho, sobre lo siguiente:

- “1. ¿Se aplica el mismo orden de prelación de vacante absoluta respecto a quién deba ocupar interinamente el cargo de rector?”*
- 2. ¿Si ninguno de los tres vicerrectores descritos en el orden de prelación que establece el artículo 56 del Estatuto Universitario acepta reemplazar interinamente al Rector, puede el Consejo General Universitario designar a otros vicerrectores no señalados en el artículo 56 del Estatuto Universitario (Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Vicerrector de Extensión); u otro profesor para reemplazar interinamente al Recto, a fin de asegurar el funcionamiento de la institución y organizar el proceso electoral?”.*

Con el debido respeto, se hace necesario en esta oportunidad, explicar y recordar a su respetado Despacho lo siguiente:

Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 (*de la cual se adjunta copia*) dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual se señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

*“5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.*

Doctor  
**PEDRO GONZÁLEZ BEERMANN**  
Rector Interino de la Universidad  
Autónoma de Chiriquí (UNACHI)  
Ciudad de David

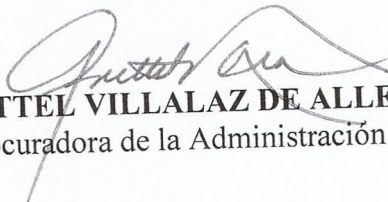
6. Se insta a partir...

*6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado”.*

A pesar de lo dispuesto en la Ley No. 38 de 2000 (artículo 6 numeral 1) y a la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que la universidad que usted actualmente preside, elevó una consulta a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige. Por otro lado, las preguntas formuladas han quedado sin objeto, toda vez que ya el rector interino ha sido instalado por el Consejo General Universitario.

En conclusión, en un estricto apego a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico y a la Circular *ut supra* citada, mediante la cual se establece la obligatoriedad de acompañar las consultas con el correspondiente criterio legal, corresponde a todas las instituciones del Estado observar y dar cumplimiento a dicha exigencia normativa, es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable dar una respuesta a la consulta formulada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/gm  
C-CH-B-No.016-26

